

RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de enero de dos mil dieciocho, se emite la Recomendación General 1/2018, sobre la implementación de medidas que obligan a vestir de un determinado color y de una manera determinada a las personas que visitan a internos en los Centros de Reinserción del Estado.

ANTECEDENTES

1.1. El seis de septiembre del año dos mil diecistete, se inició de oficio el expediente de queja 227/17 debido a la noticia publicada en medios escritos de la localidad de que se estaba pidiendo que todos los visitantes de los Centros de Reinserción Social del Estado vistieran prendas color amarillo.

Ya desde el 22 de mayo de 2017, una familiar de un interno del Centro de Reinserción Social El Llano, interpuso una queja y entre otras cosas se inconformó con el hecho de que la obligaran a llevar prendas amarillas a la visita y señaló considerar esa medida como una "etiqueta social innecesaria".

El pasado 7 de septiembre de ese año, esta comisión solicitó al Lic. Roberto Morán Ruiz, Director General de Reinserción Social del Estado informara los motivos por los que se había ordenado que los visitantes a los diferentes Centros de Reinserción Social del Estado debían de acudir vestidos de amarillo y la fecha en la que se implementó la medida, en respuesta, ese servidor público informó que la medida fue valorada en sesión extraordinaria del Comité Técnico del Centro de Reinserción social para Varones Aguascalientes, de la copia que anexó de dicha sesión se advierte que el Comité aprobó la medida y que fue propuesta por el Comandante Guillermo Sosa Vázquez, por unanimidad, se acordó que a partir del 25 de mayo de 2017 las personas que visitaran a los internos de ese Centro vistieran de color amarillo y que en el caso de los hombres debían llevar camisa de ese color y los proveedores que acudieran al Centro, debían vestir de color azul cielo.

El 6 de octubre el Lic. Roberto Morán Ruiz, rindió un nuevo informe a solicitud de esta Comisión en el que reiteró lo afirmado en el anterior.

El Lic. Emilio Herrera Mena, encargado del despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes rindió su informe en el que señala que con la medida adoptada se pretende salvaguardar la vida, la integridad física de las personas y el buen funcionamiento del centro penitenciario, la gobernabilidad y la seguridad institucional y que no constituye ninguna obligación pues en caso de que no tengan la posibilidad de portar playera amarilla, extraordinariamente se les presta una "casaca" para su ingreso por lo que no se les condiciona el ingreso y agrega que la medida ha sido aceptada con buena disposición por los visitantes, señala que la vestimenta amarilla se porta sólo desde su ingreso inmediato al Centro de modo que si los visitantes quieren vestir de amarillo en la vía pública, tal consideración queda a su libre albeldrío.



CONSIDERANDO

2.1. El contacto con el exterior y en específico el derecho a recibir visitas, es un derecho que todo interno de los Centros de Reclusión del estado tiene reconocido tanto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como en el ámbito interno; el artículo 37 del Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, prevé que los reclusos están autorizados para comunicarse periuódicamente bajo la debida vigilancia con su familia y amigos; el principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión prevé que toda persona detenida o presa tendrá el derechos de ser visitada, en particular por sus familiares con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por la ley o reglamentos; el artículo 57 de la Ley de ejecuciones de sanciones penales del estado de Aguascalientes dispone que los internos tienen el derecho a recibir visitas de sus familiares y amigos por lo menos dos veces a la semana, en términos de las disposiciones reglamentarias.

En los ordenamientos citados, es claro que la visita que reciben los internos de sus amigos y familiares, es un derecho y no una concesión ni un estímulo como lo señala el reglamento del sistema penitenciario del Estado que no está de más señalar, es una ley inferior a la ley estatal y a los tratados internacionales y en consecuencia y en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al principio pro persona debe atenderse a las normas que más beneficien a la persona.

Ahora bien, esta Comisión coincide con las autoridades penitenciarias en que es necesario que se regule la manera en que se harán las visitas a que tienen derecho los internos para seguridad del centro y de las personas que se encuentren en su interior, internos, visitantes y el propio personal de los centros, sin embargo las medidas que se adopten para regular la manera en que se hagan, deben ser respetuosas de los derechos humanos y razonables para el objetivo que se busca, y en este caso las autoridades fundamentan la implementación de la medida en la procuración del orden y la seguridad al interior del centro en los días de visita y lograr la mejor identificación de los visitantes, sin embargo, esta Comisión en las constantes visitas que se realizan al centro por personal de esta Comisión se ha observado que los internos visten de un color específico que es el beige con vivos en color naranja y que el personal de seguridad y custodia que está al interior de los centros viste color negro, de manera que con esta medida se puede identificar plenamente a quienes son visita pues por exclusión lo son todas las personas que vistan colores diferentes a éstos.

Por ello esta Comisión considera que la medida de que todos los visitantes vayan vestidos de color amarillo no se justifica y no es razonable pues constituye una marca para las personas que visitan a los internos quienes si bien deben seguir las normas que establezca el centro para realizar la visita, no deben ser señalados ni marcados, ya que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe las penas trascendentales.

Ahora bien, las autoridades señalaron que no obligan a las personas a vestir de color amarillo al exterior del centro y que ésta decisión la toman en su libre albeldrío, sin embargo, es bien sabido que muchas personas llegan en transporte público y el centro no tiene lugar para que los visitantes puedan guardar sus pertenencias que les permitiera cambiarse para su ingreso al centro, por lo tanto,

Perú 502, Fracc. Jardines de Santa Étena, C.P. 20236, Aguascalientes, Ags. México Teléfono (449) 140 7870

www.dhags.org

lon BQuaRe puede entender que sean los familiares los que decidan ir vestidos de Derechos armarillo ya que esa situación propicia que sean señaladas y marcadas como visitantes de los centros de reinserción lo que implica una marca o una etiqueta es visible a todos y esta medida puede incluso desalentar que se visite a los internos y que éstos pierdan el contacto con sus familiares y redes sociales, a las que tienen derecho y que ayudan a su reinserción.

La autoridad también señaló que ésta medida fue aceptada por las personas que visitan los Centros, sin embargo no se puede aceptar que haya un consentimiento libre, cuando la autoridad puede llegar a suspender provisionalmente o en definitiva las visitas a los internos, situación que los visitantes saben y en consecuencia procuran cumplir con lo que la autoridad penitenciaria les manda, tan no es aceptada que esta Comisión ha recabado inconformidades en contra de la medida como la que se citó en los antecedentes.

Por lo expuesto es que esta Comisión considera que la medida de que los visitantes de los Centros de Reinserción Social del Estado vistan de amarillo es excesiva y les impone una marca social innecesaria pues el objetivo que se busca de identificarlos, se puede lograr con las medidas que se tenían implementadas vistiendo a los internos de un color determinado y a las autoridades del centro de otro, así los visitantes estarán vestidos de cualquier color que sea diferente a éstos y no serían etiquetados en sus traslados a los diferentes centros de reinserción ni se les pondrían cargas adicionales e irrazonables.

Por todo lo expuesto se emite la siguiente:

3 RECOMENDACIÓN GENERAL

3.1. Se reomienda al Director General de Reinserción Social del Estado, Lic. Roberto Morán Ruiz, se deje de exigir a los Visitantes de los Centros de Reinserción Social del Estado vestir de color amarillo como requisito para ingresar a la visita con los internos.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA JESÚS EDUARDO MARTÍN JÁUREGUI, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.